CONTRATO DE SUPERVISION DE PROYECTO: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMOS DE CALLE EN CANTON LAS GRANADILLAS, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO", SEGÚN ACUERDO NÚMERO TRES DE ACTA NÚMERO VEINTISEIS DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Nosotros: MARIO ADELMO URBINA GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo
Zootecnista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación, en su calidad
de Alcalde del Concejo Municipal del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en virtud de
credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho,
Institución de derecho público, con Número de Identificación Tributaria
, según el artículo cuarenta y siete del Código Municipal
y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica,
los que me conceden facultades para firmar en el carácter que actúo contratos como el presente, institución
que el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE"; y ALFREDO
ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, de treinta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de
Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
, quien en el
transcurso de este contrato me denominare, "EL CONTRATISTA", por medio de este documento, convenimos
en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION, DEL PROYECTO:
"PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMOS DE CALLE EN CANTON LAS GRANADILLAS,
MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO", adjudicado mediante Acuerdo Municipal
número TRES de acta número VEINTISEIS de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, sujeto
a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios
Profesionales para la Supervisión del proyecto en mención, la cual comprende la Supervisión de la obra y dar
las indicaciones al contratista para que el trabajo se realice de acuerdo a lo establecido en las especificaciones
técnicas y planos constructivos contenidos en la Carpeta Técnica y aprobados por el Contratante. Tal servicio
será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para lo cual se realizarán no
menos de dos visitas por semana al proyecto, y las que el Concejo Municipal estime conveniente, cuando sea
necesario. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen
por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: Oferta
Técnica y Económica; Cotizado por el Contratista en su oferta; Especificaciones Técnicas; Carpeta Técnica; Orden
de Inicio de Ejecución de la Obra; Bitácoras del Proyecto; Acta de recepción final; adendas debidamente

legalizada. Es entendido y aceptado que este contrato de SUPERVISION se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato. TERCERA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. la supervisión del proyecto, "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMOS DE CALLE EN CANTON LAS GRANADILLAS, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO", contempla las actividades siguientes: a) Seguimiento del proceso constructivo del proyecto, apegado a las especificaciones técnicas descritas en carpeta y planos constructivos; b) Elaboración de informe quincenal; informe preliminar y final del proyecto; c) Reporte fotográfico de los avances; d) Coordinación con la empresa constructora a cargo del proyecto; e) Coordinación técnica y seguimiento del proyecto con el área de proyectos de la municipalidad que permita saber los avances de la obra; y f) Visita no menos de dos veces por semana, además de todas las obligaciones en el número TRES Y CUATRO de los Términos de Referencia. Por lo que el supervisor estará obligado a: a) Asesorar y asistir al Contratante, durante el proceso constructivo, en todos los asuntos concernientes a la construcción de las obras que comprende el proyecto; b) Estudiar los planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, aclarando dudas que no signifiquen modificaciones al diseño, planos o incrementos de costos; c) Vigilar el cumplimiento del programa de trabajo a fin de que el avance de la obra esté de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del proyecto. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario de acuerdo al Contrato de Construcción; d) Verificar la correcta demarcación de todos los elementos del proyecto; e) Efectuar conforme lo especificado en los documentos contractuales, los controles necesarios que obliguen al Realizador a obtener el avance físico de las obras de acuerdo al Programa de Trabajo aprobado; f) Llevar a cabo la supervisión física de las obras en el campo, por medios de informes mensuales los cuales serán entregados al administrador de contrato para la revisión respectiva, En ningún caso el Contratante estará obligado a contratar especialistas para reforzar la supervisión; g) Indicar al Contratante cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencias escritas para eliminarlas; h) Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que para el cumplimiento de tal objetivo sean necesarios; i) Estará en la obligación de exigir al Realizador, la aplicación de todas las normas de protección ambiental establecidas en el Contrato de Construcción y en la Carpeta Técnica, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos; j) Verificar y aprobar todos los procesos constructivos y de instalaciones, en cada una de las etapas secuenciales de la construcción; k) Velar porque el Realizador no dañe los servicios y acceso a las instalaciones existentes, tales como: electricidad, telefonía, agua potable, agua negras, aguas lluvias, acceso vehicular y peatonal, incluyendo área interna de estacionamiento; I) Recomendar y controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la obra, informando al Contratante cuando los materiales

por éste suministrados, no llenen los requisitos de calidad de las especificaciones técnicas, a fin de que el Contratante proceda a sustituirlos por los apropiados. Si el Contratante no atiende las recomendaciones del Supervisor y no sustituye los materiales, el Supervisor no podrá impedir la utilización de dichos materiales, pero deberá asentar en bitácora e informar por escrito de tal situación, al Contratante, puntualizando la razón del rechazo de los materiales, antes de que los mismos sean incorporados a la obra, a fin de ser relevado de su responsabilidad sobre la calidad y seguridad de la obra. Si el Supervisor no informare por escrito de esta situación en la forma aquí descrita, será el responsable directo y compartirá la responsabilidad con el Contratista; y m) Efectuar la Recepción provisional y Final de la obra de acuerdo a lo establecido en su contrato, en presencia del administrador del contrato y empresa constructora. El Contratista será el responsable directo de velar porque la supervisión se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. El Contratista responderá por la supervisión de obra, desde el momento de su inicio de la obra, durante su ejecución, hasta la recepción definitiva del proyecto. CUARTA: PRECIO. El valor total de la obra de supervisión es de: TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,720.00). Las partes contratantes convienen que los precios son definitivos y totales. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de la Supervisor, de la siguiente forma: a) La municipalidad concederá en concepto de anticipo, la cantidad de UN MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,116.00) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), al iniciar la obra si es requerido, previa presentación de garantía de buena inversión de anticipo. De no ser requerido el anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) se pagará al tener la obra un avance del treinta por ciento (30%); b) VEINTE POR CIENTO (20%), al tener la obra un avance del cincuenta por ciento (50%); c) VEINTE POR CIENTO (20%), al tener la obra un avance del setenta y cinco por ciento (75%); y d) finalmente un TREINTA POR CIENTO (30%), al finalizar la obra, previo entrega del informe final y la firma del acta de recepción final de la obra. Para tener derecho a la presentación de las solicitudes de pago, el Supervisor debe entregar el informe correspondiente al administrador de contrato. La presentación de las solicitudes de pago por parte del Supervisor, se harán de acuerdo a las disposiciones administrativas del Contratante. SEXTA: GARANTIAS: El Contratista estará obligado a presentar las siguientes garantías: a) Garantía de buena inversión de Anticipo: Para garantizar EL ANTICIPO, si la supervisión la solicitare estará obligado, a rendir en el momento de recibir el anticipo, a favor del Contratante, una garantía por el valor total del anticipo, dicha garantía tendrá un plazo de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO (210) de vigencia; y b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario presentará Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y en estos Términos de Referencia. Esta garantía debe ser por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$372.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado la cual deberá entregarse a más tardar diez (10) días hábiles después de la firma del mismo, y deberá

estar vigente por DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210), para permitir que la institución contratante haya verificado la inexistencia de incumplimientos en la supervisión, podrá ser fianza o cheque certificado. Estas garantías deben ser emitida por una institución bancaria o compañía aseguradora o afianzadora legalmente en el país, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o por cheque certificado, extendida a favor de la municipalidad de La Palma. SEPTIMA: PLAZO. El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, en el plazo de: NOVENTA DIAS CALENDARIO (90), contados a partir de la fecha que EL CONTRATANTE, establezca por escrito en la Orden de Inicio para ejecución de las obras, pudiéndose prorrogar dicho plazo de conformidad a la LACAP. En caso de prorroga será la empresa ejecutora del proyecto quien deberá cubrir los costos adicionales de la supervisión. OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La Supervisión será financiado de recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador FODES 75 por ciento. NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando la Municipalidad haya realizado la liquidación financiera del mismo. DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y CONTARTISTA. Por parte del contratante los pagos que deban hacerse en virtud del presente contrato de supervisión, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la alcaldía municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio; por parte del contratista, se obliga a realizar todo el trabajo de supervisión, para llevar a cabo lo estipulado en este CONTRATO, a satisfacción de la Municipalidad, debiendo el Contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades dentro del proyecto; DECIMO PRIMERA: FUERZA MAYOR CASO FORTUITO. Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y la Municipalidad estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que la Municipalidad notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, la Municipalidad no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad. DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por la Municipalidad, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos. Los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la Supervisión fuera del Plazo contractual o de éste más sus prórrogas aprobadas, serán cancelados por el contratista ejecutor de la obra y cuyo monto será retenido por EL

CONTRATANTE de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual dicho contratista, tal como se ha especificado en la Cláusula DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, literal h), del contrato de ejecución del proyecto. <u>DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.</u> En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratante se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. DECIMA CUARTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la Legislación vigente en la república de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, AMÍLCAR GONZALO HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. <u>DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:</u> Todas las notificaciones referentes a este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA INSTITUCION CONTRATANTE: Barrio El Centro, Calle Principal, Chalatenango; EL **CONTRATISTA:** Barrio San Antonio, sexta avenida Sur, número quince, Chalatenango. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, en fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

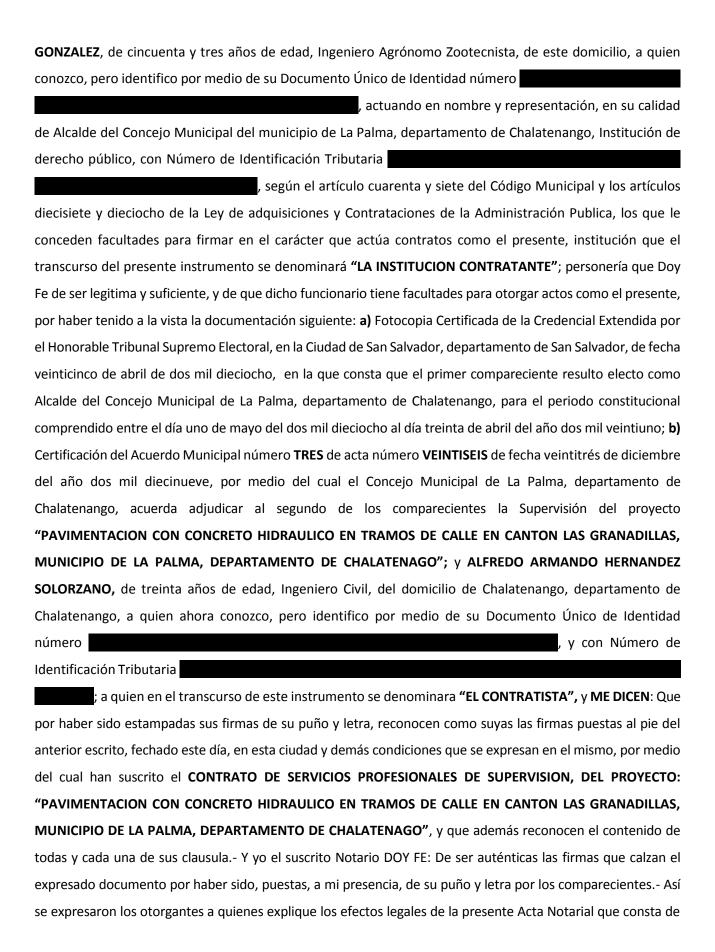
ING. MARIO ADELMO URBINA GONZALEZ

ALCALDE MUNICIPAL

ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO

CONTRATADO

En la Alcaldía Municipal de La Palma, municipio del departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinte.- Ante mí, FRANCISCO ANTONIO LEON TEJADA, Notario, del domicilio de departamento de San Salvador, COMPARECEN: Los señores: MARIO ADELMO URBINA



dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente en solo acto, y sin interrupción alguna todo lo escrito,
manifiestan que está redactado según sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos juntamente conmigo
DE TODO DOY FE.

ING. MARIO ADELMO URBINA GONZALEZ

ALCALDE MUNICIPAL

ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO
CONTRATADO

"EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE A OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP). DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES (ART 24 Y 30 DE LAIP)"